



4.1-79-18

RESOLUCION N°

2383

FECHA:

15 NOV. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACION DEL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO MEDIANTE AUTO No. 180 DE FECHA FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL ONCE (2011), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 1221 de fecha mayo dieciocho (18) de dos mil nueve (2009), se otorgó licencia ambiental a la Sociedad A&L Dávila S.C.A, para la explotación y beneficio de materiales de construcción según título minero HJV-12361X, cantera denominada Las Delicias.

Que en informe técnico de fecha enero veinticinco (25) de dos mil once (2011), elaborado en obediencia a lo dispuesto en el auto No. 037 de fecha enero trece (13) de dos mil once (2011), consta el resultado de la visita de control y seguimiento efectuado a la cantera Las Delicias, con el fin de determinar, entre otros, la ejecución del plan de manejo ambiental en el marco de la explotación de materiales de construcción.

Que en la diligencia se observó que las actividades que actualmente se desarrollan en la Cantera Las Delicias, no son acordes al plan minero aprobado, e incluyen intervención de cauce sin los permisos correspondientes, ni las obras adecuadas para el manejo de aguas superficiales y material de corte.

Que por lo anterior, mediante resolución No. 0244 de fecha febrero diez (10) de dos mil once (2011), se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades.

Que aunado a lo anterior, mediante resolución No. 1639 de fecha agosto tres (03) de dos mil once (2011), esta Corporación resolvió el proceso sancionatorio iniciado contra la sociedad A&L Dávila S.C.A., con ocasión a la intervención del cauce de la Quebrada La Lata y su ronda hídrica sin contar con permiso de ocupación de cauce otorgado por la Corporación en el marco de la licencia ambiental para la explotación de la cantera Las Delicias bajo el título minero HJV-12361X.

Que la investigación arrojó que la causa por la cual se investigó y sancionó a la sociedad A&L Dávila S.C.A., es la misma que generó la apertura del proceso sancionatorio según auto No. 180 de fecha febrero siete (07) del año en curso, es decir, la ocupación de un drenaje de la quebrada La Lata.



Gu

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

Uly





2083

15 NOV. 2011

Que el artículo 29 Constitucional, consagra el principio *non bis in idem*, según el cual, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho, principio que lleva a concluir que el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante auto No. 180 de fecha febrero siete (07) de dos mil once (2011) debe cesarse, dado que los hechos que lo originaron fueron los mismos por los cuales se adelantó el procedimiento sancionatorio que culminó con la sanción impuesta mediante resolución No. 1639 de fecha agosto tres (03) de dos mil once (2011) expedida por esta Corporación.

Que respecto al principio Constitucional en cita, la jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha manifestado expresamente que *"La aplicación del principio non bis in idem no está restringida al derecho penal, sino, como lo ha dicho esta Corporación, "se hace extensivo a todo el universo del derecho sancionatorio del cual forman parte las categorías del derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y el régimen jurídico especial ético - disciplinario aplicable a ciertos servidores públicos (pérdida de investidura de los Congresistas)". El principio analizado hace parte de las garantías a las que tiene derecho el sindicado, en sentido amplio, por procesos disciplinarios¹.*

Que con fundamento en lo anterior, y especialmente en el informe técnico que sirvió de base para la apertura del proceso sancionatorio que nos ocupa, se concluye que la infracción ambiental que se presentó en la explotación de la cantera las Delicias, fue investigada y sancionada, razón por la cual se ordenará la cesación del procedimiento.

Que en cuanto a la medida preventiva impuesta mediante resolución No. 0244 de fecha febrero diez (10) de dos mil once (2011), se tiene que esta se impuso con el fin evitar que continuara la indebida ocupación del cauce, a la luz de lo dispuesto en los artículos 4 y 12 de la ley 1333 de 2009, no obstante, dado que la sociedad A&L Dávila S.C.A., solicitó la modificación de la licencia ambiental y esta fue otorgada mediante resolución No. 2357 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil once (2011) en el sentido de incluir permiso de ocupación de cauce para la construcción de tres (03) alcantarillas en los drenajes intermitentes de la Quebrada La Lata, y una (01) en el drenaje intermitente del arroyo La Palangana, así como la construcción de cunetas, se coligue que no asiste razón alguna para mantener impuesta la medida preventiva, toda vez que en el marco de la modificación de la licencia el licenciatarario quedó sujeto a implementar todas las medidas ambientales necesarias para evitar los impactos negativos a los drenajes intermitentes cuya ocupación fue autorizada.

Que la función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, tal como el artículo 80 de la Carta Política, el cual establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y determina que le corresponde al Estado prevenir controlar los factores de deterioro ambiental.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-870 de 2002.



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamad.gov.co - e-mail: contactenos@corpamad.gov.co

Yam





15 NOV. 2011

2383

Que si bien es cierto mediante radicado No. 0842 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil once (2011), el apoderado de la Sociedad A&L Dávila S.C.A., solicitó la revocatoria de la medida preventiva, es claro que con la modificación de la licencia ambiental, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, el cual dispone que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, es procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante resolución No. 0244 de fecha febrero diez (10) de dos mil once (2011)

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones administrativas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante auto No. 180 de fecha febrero siete (07) de dos mil once (2011), conforme lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del mandato del artículo anterior, levántese la medida preventiva de cese de actividades impuesta mediante resolución No. 0244 de fecha febrero diez (10) de dos mil once (2011).

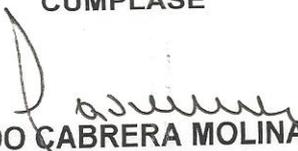
ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la sociedad A & L Dávila S.C.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la parte Resolutiva del presente acto administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial 13 Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante la Dirección General de CORPAMAG.

CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E
Revisó: Sara D
Aprobó: Liliana T



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

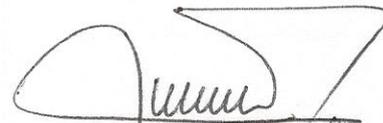
2383

15 NOV. 2011

18 NOV 2011

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 18 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil Once (2011) se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 2383 de fecha 15 NOV 2011 al señor (a) Jhon Goerero Gonzalez en calidad de Procurador y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO



Jae

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

